



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(2214)**

**20 AGOSTO 2021**

“Por medio de la cual se corrigen y modifican parcialmente las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)”

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021, mediante las cuales se asignaron subsidios familiares de vivienda.

Que mediante peticiones realizadas por Banco de Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, informan que:

"Por medio de la cual se corrigen y modifican parcialmente las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

*"Al señor IVAN DARIO GUARDO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía No 1047457427 y código de hogar 539604, Se debe cambiar el dato incorrecto: Rango de ingresos SUPERIORES A 2 SMMLV Y HASTA 4 SMMLV por el dato correcto: HASTA 2 SMMLV."*

*"Al señor LUIS DAVID DIAZ CHARRIS, identificado con cédula de ciudadanía No 1043875625 y código de hogar 819512, Se debe cambiar el dato incorrecto: Rango de ingresos SUPERIORES A 0 SMMLV Y HASTA 2 SMMLV por el dato correcto: HASTA 4 SMMLV."*

*"A la señora JENIFFER VILLA MOLINARES, identificada con cédula de ciudadanía No 55238281 y código de hogar 727065, Se debe cambiar el dato incorrecto: Rango de ingresos SUPERIORES A 0 SMMLV Y HASTA 2 SMMLV por el dato correcto: HASTA 4 SMMLV."*

Que las novedades reportadas por Banco de Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio- FONVIVIENDA fueron dirigidas a TransUnión (antes CIFIN) mediante formato de Solicitud de Corrección de Información de Hogares Mi Casa Ya.

Que una vez TransUnión (antes CIFIN), entidad administradora del aplicativo dispuesto para las entidades financieras, realizó las correcciones solicitadas y se reflejaron en el sistema el cambio del valor de asignación del subsidio de los hogares, como se detalla en la parte resolutive de la presente resolución.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo de la norma antes transcrita, se hace necesario corregir el valor del Subsidio Familiar de Vivienda asignado en las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el valor del subsidio familiar de vivienda, asignado mediante las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021 en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes hogares:

"Por medio de la cual se corrigen y modifican parcialmente las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya"

<b>Id Hogar</b>	<b>Res.</b>	<b>Fecha Resol</b>	<b>Cédula</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Valor Anterior</b>	<b>Valor Actual</b>
539604	1060	12/05/2021	1047457427	IVAN DARIO	GUARDO SOTOMAYOR	\$ 18.170.520	\$ 27.255.780
819512	1340	02/06/2021	1043875625	LUIS DAVID	DIAZ CHARRIS	\$ 27.255.780	\$ 18.170.520
727065	1656	02/07/2021	55238281	JENIFFER	VILLA MOLINARES	\$ 27.255.780	\$ 18.170.520

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 1060, 1340, 1656 de 2021 continúan vigentes y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

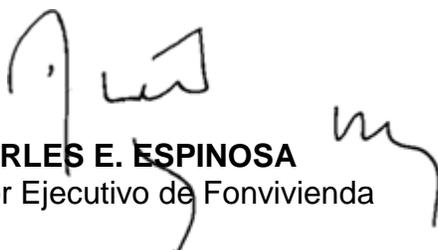
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Acceso a la Vivienda de Interés Social Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 421 de 2015 suscrito con Fiduciaria de Occidente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **20 AGOSTO 2021**

  
**ERLES E. ESPINOSA**  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Julissa López  
Revisó: Milagro Comas  
Aprobó: Marcela Rey